

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- * Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.
- * Enuncie los aspectos fácticos en los que se basa la solicitud de condena por concepto de *perjuicios morales*, contenida en el *ordinal tercero literal a)* del acápite de pretensiones de la demanda, ya que en el correspondiente a los **hechos** no se encuentran relacionados aquellos.
- * Adecue la solicitud de prueba testimonial a lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso primero.
- * Aporte completo el último folio correspondiente al croquis del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado con la demanda, contenido en al archivo digital 004 de las diligencias, pues el que se adjuntó en la demanda no se puede visualizar totalmente.
- * acredite que la sustitución de poder llevada a cabo por el abogado *Carlos Alberto Martínez Quintero* a favor del abogado *Edisson Alexander Colmenares Rodríguez* – archivo 003 -, fue remitida a la dirección de correo electrónico que este tiene registrada en el SIRNA, a través de la dirección de correo electrónico que aquél tiene también registrada en el mencionado sistema de información.
- * acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a la dirección física o de correo electrónico que para efectos de notificación judicial tiene dispuesta cada uno de estos, conforme lo dispuesto en la ley 2213 artículo 6 inciso 5.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Katherine Marialeth Díaz Alfonso, Luciana Uribe Díaz, María Alejandra Díaz Candela y Orlando Díaz Sarmiento* contra *Nicolas Andrés Amaya Jaimes y María Eugenia Celis Calderón*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c76a1e84b772da7042d5c4706a0e1f84ae6ae5f257a620dffe1c5e879e6352f**

Documento generado en 19/04/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>